

RESOLUCIÓN No. 0180-IKIAM-R-SO-025-2018

**LA COMISIÓN GESTORA DE LA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*
- Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito(...);*
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y Artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

- Que,** el inciso primero del artículo 355 la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*
- Que,** el literal c) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley”;*
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley”;*
- Que** los literales a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado se establece que las máximas autoridades y titulares de las Instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;
- Que,** el Artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone que: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la*

Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...);

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1194, de 22 de septiembre de 2016 expedido por el otrora Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispone: *"(...) Actuará como Secretario de la Comisión Gestora el Coordinador Jurídico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 255 de 27 de diciembre de 2017, el presidente Constitucional de la República, Lic. Lenin Moreno, delegó al Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Regional Amazónica Ikiam (...);

Que, las normas de control interno de la Contraloría General del Estado, No. 405-08, disponen: *"Son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar, serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados. Por efectos del cierre del ejercicio fiscal, los fondos serán liquidados y su diferencia depositada a través de la cuenta rotativa de ingresos de cada entidad, hasta el 28 de diciembre de cada año, excepto los anticipos a servidoras y servidores públicos.*

La entrega de estos fondos estará supeditada a las normas y reglamentaciones emitidas para el efecto por las entidades competentes.

Las servidoras y servidores responsables de la administración de estos fondos, presentarán los sustentos necesarios que permitan validar los egresos realizados, con la documentación de soporte o fuente debidamente legal (...);

Que, las normas de control interno de la Contraloría General del Estado, No. 405-09, disponen: *"Los valores en efectivo, incluyendo los que se encuentran en poder de los recaudadores de la entidad, estarán sujetos a verificaciones mediante arquezos periódicos y sorpresivos con la finalidad de determinar su existencia física y comprobar su igualdad con los saldos contables.*

Dichos arqueos se realizarán con la frecuencia necesaria para su debido control y registro”;

- Que,** el artículo 531 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el servicio nacional de contratación pública, dispone: *“El siguiente título aplicará para las entidades contratantes pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud y al Sistema de Educación Superior Público, inclusive las empresas públicas pertenecientes a dichas entidades, que realicen contrataciones a través de fondos rotativos conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial de Finanzas No. 133 de 01 de agosto de 2013 o el que se emita para el efecto”;*
- Que,** el artículo 532 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el servicio nacional de contratación pública, dispone: *“Las entidades contratantes descritas en el artículo anterior, para realizar contrataciones a través de fondos rotativos deberán emitir un Reglamento Interno, en donde se establecerá el procedimiento de contratación a realizarse y los objetos de contratación que serán aplicables a través del fondo rotativo.*
- Dichas contrataciones deberán considerar los montos máximos y prohibiciones establecidas por el ente rector de finanzas públicas para la aplicación del fondo rotativo a través del Acuerdo Ministerial No. 133 de 01 de agosto de 2013 o el que se emita para el efecto”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, el Ministerio de Finanzas, expidió la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público y mediante Acuerdo No. 0189 de 10 de octubre de 2016, el Ministerio de Finanzas, reformó la referida normativa;
- Que,** el numeral 4.10.3 de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, dispone: *“Fondo Rotativo: Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados de manera recurrente con los procesos normales de la gestión financiera institucional (...)”*
- Que,** el numeral 4.10.3.1 de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, dispone: *“Límites y prohibiciones: La entidad podrá gestionar su presupuesto a través de fondos rotativos hasta un valor máximo anual de USD 300.000,00 o del 10 % de la asignación presupuestaria codificada institucional (...) Con este fondo*

no se podrá pagar: remuneraciones, viáticos, servicios básicos y bienes de larga duración, excepto las entidades que funcionan permanentemente en el exterior”;

- Que,** el numeral 4.10.3.2 de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, dispone: *“Operación: Los fondos rotativos se mantendrán depositados en una cuenta en la banca pública, con excepción de los que se manejan fuera del país. Las cuentas de fondos rotativos se utilizarán, exclusivamente, en los fines para los cuales fueron creados”;*
- Que,** el numeral 4.10.3.2 de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, dispone: *“Responsabilidades: La creación, aprobación, uso, rendición, reposición, liquidación, devolución de saldos y cierre del fondo rotativo, será responsabilidad exclusiva de la entidad y considerará la certificación presupuestaria como un requisito para asegurar la disponibilidad de recursos para cubrir la rendición del fondo”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2018-011, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Augusto Barrera Guarderas, designó a Jesús Ramos Martín Ph.D., Graham Wise Ph.D., Roldan Torres Ph.D., Caroline Bacquet Ph.D., María Augusta Hermida Ph.D., Marcelo Naranjo Ph.D., y al Ministro del Ambiente o su delegado, como miembros internos y externos de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** el artículo 2 del Acuerdo No. SENESCYT-2018-014, de 26 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Augusto Barrera Guarderas, dispone: *“Designar a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, a fin de que represente a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ante la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-MAE-2018-0323-O, de 05 de marzo de 2018, la Ministra del Ambiente Subrogante, Lcda. María Victoria Chiriboga Nielsen, delegó al señor Biólogo Alfredo López Mora, Asesor Ministerial del MAE, para que concurra de forma permanente en su representación como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** mediante Resolución No. RPC-SO-21-No. 240-2015, de 27 de mayo

de 2015, el Consejo de Educación Superior resolvió aprobar el Estatuto de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;

- Que,** el artículo 1 del Estatuto de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“La Universidad Regional Amazónica Ikiam es una persona jurídica de derecho público con autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, sin fines de lucro (...)”*;
- Que,** mediante Resolución No. 0149-IKIAM-R-SE-043-2018, de 05 de marzo de 2018, los Miembros de la Comisión Gestora designaron a Jesús Ramos Martín, PhD., Presidente/Rector de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** mediante Memorando Nro. IKIAM-DAL-2018-0007-M, de 27 de junio de 2018, el analista jurídico 3, Abg. Cristian Haro, puso a consideración del señor rector el proyecto de reglamento para la creación y administración del fondo rotativo para la prestación de servicios relacionados con actividades académicas y de investigación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para que de creerlo pertinente se ponga en conocimiento, tratamiento y votación en la próxima reunión de comisión gestora;
- Que,** mediante Memorando No. IKIAM-CG-2018-0067-M, de 29 de junio de 2018, el señor Secretario de Comisión Gestora de conformidad con el Acuerdo No. SENESCYT,2018-011, de 23 de febrero de 2018 y, literal a) del artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento de Comisión Gestora convocó a los señores miembros de dicha Comisión, a la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de trabajo, a realizarse el 05 de julio de 2018, en la Sala de Profesores de la Universidad;
- Que,** mediante Memorando No. IKIAM-CG-2018-0069-M, de 02 de julio de 2018, en alcance al Memorando No. IKIAM-CG-2018-0067-M, de 29 de junio de 2018, el señor Secretario de Comisión Gestora, por disposición del señor Presidente/Rector, convocó a los miembros de dicha Comisión a la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de trabajo a realizarse el 05 de julio de 2018, en la Sala de Profesores de la Universidad;
- Que,** durante la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Comisión Gestora, de 05 de julio de 2018, sus miembros: Graham Wise Ph.D., Roldan Torres Ph.D., Caroline Nicole Bacquet Ph.D., Marcelo Naranjo Ph.D., y, Alfredo López Ph.D., con derecho a voz y voto y Jenny Gallardo Ph.D., con derecho a voz decidieron tratar y votar el proyecto de

reglamento para la creación y administración del fondo rotativo para la prestación de servicios relacionados con actividades académicas y de investigación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;

Que, es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior; y,

En el uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir:

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM.

Artículo 1.- Objeto: El presente reglamento tiene por objeto cubrir gastos urgentes o emergentes que por sus características no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera, relacionado con actividades académicas y de investigación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación: El presente Reglamento norma la creación, aprobación, uso, rendición, reposición, liquidación, devolución de saldos y cierre del fondo rotativo, mismos que se sujetaran a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Definiciones: Para efectos del presente reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

Cierre.- Es el hecho económico por el que finaliza la existencia del fondo, incluye la recaudación del saldo disponible y el cierre de la cuenta bancaria de ser el caso.

Fondo Rotativo.- Es un fondo que sirve para cubrir obligaciones que por sus características no pueden ser realizadas con los procesos normales de

la gestión financiera de Ikiam.

Rendición. - Es el acto de registrar las transacciones de los Fondos en sus correspondientes partidas presupuestarias.

Reposición.- Es el hecho económico de restituir los valores rendidos al fondo de reposición, a través de documentos habilitantes, conforme a la normativa pertinente.

Artículo 4.- De la apertura del Fondo Rotativo: La Coordinación Académica y/o Coordinación de Servicios para la Investigación, mediante memorando, deberá solicitar al Coordinador de Gestión Institucional la creación de un Fondo Rotativo, detallando en un informe técnico la necesidad, identificación de los gastos a efectuarse y cuantificación del monto requerido.

El Coordinador de Gestión Institucional, deberá solicitar y gestionar ante la Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas, o la unidad o institución que haga sus veces, la autorización de apertura de cuenta corriente en Banca Pública a nombre de Ikiam, cuya cuenta deberá registrarse mediante firmas conjuntas de los Responsables del Fondo Rotativo, adjuntando este Reglamento aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior.

Así mismo; en lo posterior, gestionar con la Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas la validación del fondo rotativo en el sistema ESIGEF adjuntando la respectiva certificación presupuestaria emitida por la Dirección de Gestión Financiera.

Artículo 5.- De los responsables y custodio del fondo rotativo: El Coordinador de Gestión Institucional y el Tesorero serán los responsables del fondo rotativo, en tanto que la Contadora será la custodia del mismo, quienes responderán administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Artículo 6.- Cambio de Custodio: En el caso de cambiar al custodio del fondo rotativo, el custodio saliente rendirá cuentas sobre la utilización del fondo; el custodio entrante y saliente firmará un acta de entrega y recepción previa validación de la Dirección de Gestión Financiera.

Artículo 7.- Deberes de los responsables del fondo rotativo: Son deberes de los responsables del fondo rotativo, los siguientes:

1. Gestionar con el Ministerio de Economía y Finanzas la Apertura de

- Cuenta en Banca Pública y la validación del fondo para el manejo del Fondo Rotativo.
2. Velar por la correcta utilización de los recursos del Fondo Rotativo;
 3. Administrar adecuadamente la chequera del Fondo Rotativo;
 4. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria vigente establecida por el Ministerio de Finanzas, la Contraloría General del Estado, Servicio Nacional de Contratación Pública, el Servicio de Rentas Internas y este Reglamento;
 5. Autorizar la ejecución del gasto con cargo al Fondo Rotativo;
 6. Ejecutar los pagos;
 7. Suscribir tanto al inicio de su gestión como al término de la misma, el acta de entrega recepción por los valores recibidos o entregados.
 8. Proporcionar la información que le sea requerida respecto al Fondo Rotativo;
 9. Tramitar la reposición del Fondo Rotativo con la documentación de respaldo correspondiente, una vez consumido al menos el 60%;
 10. Responsabilizarse de la emisión de los cheques así como de los comprobantes de egreso;
 11. Presentar la cuenta conciliada así como la rendición documentada del fondo en caso de ser removido del cargo debido a transferencia, rotación, despido, renuncia o cualquier otro motivo; y,
 12. Reponer y liquidar los valores indebidamente desembolsados y los que erróneamente no se hubieren retenido por concepto de impuestos.

Artículo 8.- Deberes del custodio del fondo rotativo: Son deberes del custodio del fondo rotativo:

1. Administrar adecuadamente el Fondo Rotativo, conforme la normativa legal pertinente y el presente reglamento.
2. Revisar los registros y formularios establecidos para la administración ejecución del Fondo de Rotativo;
3. Realizar las labores de control previo al desembolso de los valores con cargo al Fondo Rotativo;
4. Verificar que cada factura o notas de venta, tiquetes o vales emitidos por máquinas registradoras, cumplan con las disposiciones previstas en las normas de facturación expedidas por el Servicio de Rentas Internas;
5. Retener los impuestos que por ley corresponda;
6. Llevar el registro por duplicado del comprobante de retención de impuestos, por cada pago sujeto a retención, que se mantendrá en un archivo ordenado numéricamente;
7. Conservar en un archivo ordenado y completo, de la documentación soporte de los pagos efectuados con cargo al Fondo Rotativo, así como las reposiciones efectuadas; y,

8. Cumplir las disposiciones del presente reglamento y demás normas legales vigentes relacionados con el manejo de fondos rotativos.

Artículo 9.- Límite y monto del fondo rotativo: El límite que Ikiam asignará para el fondo rotativo, sobre la base de los justificativos presentados por la Coordinación Académica y/o Coordinación de Servicios para la Investigación será de conformidad al Acuerdo No. 0189 de 10 octubre de 2016, del Ministerio de Finanzas, y lo hará conforme a la asignación de los grupos de gasto 53 y 57 que corresponde al gasto corriente y 73 que corresponde a gastos de inversión, de manera anual.

El monto en relación al límite lo decidirá la Coordinación de Gestión Institucional, conjuntamente con la Dirección de Planificación y Dirección de Gestión Financiera.

Artículo 10.- Cuantía y desembolsos: Las cuantías de los desembolsos no podrán exceder el monto asignado por el Coordinador de Gestión Institucional.

Cada desembolso será utilizado en prestación de servicios relacionados con actividades académicas y de investigación cuyo monto sea superior a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$ 50,00), mismo que podrá rotar las veces que sean necesarios en el ejercicio fiscal respetando los límites de Administración del Fondo Rotativo.

Todo desembolso aplicable al fondo rotativo, se efectuará con cheque legalizado por los responsables del fondo rotativo. La documentación que justifique el desembolso será entre las más importantes:

- Autorización del fondo.
- Informe de necesidad de la unidad requirente.
- Contrato de servicios profesionales (elaborado por la Dirección de Talento Humano).
- Solicitud de pago del fondo por parte de la Unidad Requirente.
- Facturas (de ser el caso), y/o liquidación de compras o servicios (documentos que estarán debidamente legalizados con la firma de la persona que acepta el bien, servicio, material u otro).
- Informe de Satisfacción del Servicio.

Las facturas y liquidación de servicios deben observar los requisitos exigidos por el Servicio de Rentas Internas, estar a nombre de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, efectuándose la retención según corresponda.

Artículo 11.- Del procedimiento: La prestación de servicios relacionados con actividades académicas y de investigación con aplicación al Fondo Rotativo se sustentará con la obtención de la factura, nota de venta, tickets electrónicos debidamente aprobados por el Servicio de Rentas Internas SRI.

Artículo 12.- Uso del fondo rotativo: Los recursos del Fondo Rotativo se utilizarán exclusivamente para la prestación de servicios relacionados con actividades académicas y de investigación solicitados por la unidad requirente.

Los Responsable y el Custodio del Fondo coordinarán y supervisarán que los fondos sean utilizados exclusivamente en la prestación de servicios relacionados con actividades académicas y de investigación que no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera.

Artículo 13.- Prohibiciones para la utilización del fondo rotativo: El fondo rotativo no podrá utilizarse para desembolsos y/o el pago de:

1. Adquisición de insumos o servicios previstos en el PAC;
2. Adquisición de bienes muebles o enseres de oficina que por su naturaleza constituyan activos fijos.
3. Cambio de cheques personales o particulares.
4. Pago de remuneraciones.
5. Pago de servicios básicos.
6. Pago de viáticos, subsistencias y alimentación.
7. Contratación de Consultorías.
8. Pago de horas extras.
9. Pago de refrigerios y otros de igual naturaleza de servidores públicos e invitados a eventos organizados por la institución.
10. Emitir a cargo al Fondo Rotativo cheques a favor del girador, en blanco o al portador.
11. Transferir los valores depositados en la cuenta abierta para el manejo del Fondo Rotativo, a otras cuentas bancarias intermedias o personales.

Artículo 14.- Reposición del fondo: Los responsables del fondo solicitaran al Director de Gestión Financiera la reposición de los gastos una vez consumido al menos el 60% del fondo, conforme el acuerdo Ministerial N° 0189 del Ministerio de Economía y Finanzas, o la que se mantenga en vigencia.

Artículo 15.- Documentación habilitante para la reposición del fondo.- Con el objeto de solicitar la reposición del fondo, es obligación de los

responsables del fondo, presentar al Director de Gestión Financiera, los siguientes documentos:

- a. Solicitud de reposición.
- b. Formulario de apertura, reposición o cierre de Fondo Rotativo
- c. Cuadro resumen de gastos del fondo.
- d. Detalle legalizado de comprobantes de venta originales (facturas, notas de venta liquidaciones de compra) y demás justificativos de gasto.
- e. Conciliación Bancaria.
- f. El comprobante de pago sellado y firmado por el proveedor beneficiario.

Artículo 16.- Verificación: La Dirección de Gestión Financiera, por intermedio del custodio será la responsable de verificar que la documentación detallada en el artículo precedente, se encuentre conforme lo requerido en el presente reglamento.

Artículo 17.- Liquidación del fondo: Será liquidado una vez que se cumpla el fin para el que fue creado y obligatoriamente en el cierre del ejercicio fiscal, conforme las directrices que emita el Ministerio de Economía y Finanzas y lo que determine éste reglamento.

La devolución de los saldos se realizará cuando se disponga el cierre del fondo.

La liquidación del Fondo Rotativo por efecto del cierre de los estados financieros del ejercicio fiscal no se considerará como un cierre definitivo del fondo, por lo que el Director de Gestión Financiera podrá aperturar nuevamente el Fondo Rotativo asignado previo requerimiento de la Coordinación Académica y/o Coordinación de Servicios para la Investigación.

Artículo 18.- Cierre definitivo del fondo: El Órgano Colegiado Académico Superior, podrá disponer el cierre definitivo del fondo por las siguientes causas:

1. Por haber permanecido inmovilizado el Fondo Rotativo por seis meses consecutivos;
2. Por comprobar que el fondo fue utilizado en otros fines diferentes para el que fue creado; y,
3. Por pedido de la Unidad Requirente.

Artículo 19.- Arqueos: Para asegurar el uso correcto de los recursos del

fondo, se realizarán arqueos periódicos sorpresivos. Estos arqueos serán efectuados por personal de la Dirección de Gestión Financiera, que sean independientes de las funciones de registro, autorización y custodia de fondos.

De encontrarse desviaciones, se levantará el acta respectiva en la que se registrará las novedades que serán comunicadas al Rector, a fin de que se adopten las acciones correctivas que sean del caso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los responsables y el custodio del fondo rotativo serán responsables del correcto manejo de los recursos financieros.

SEGUNDA.- El manejo de los fondos rotativos debe cumplir con la normativa tributaria vigente, particularmente con lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, así como el establecimiento tributario de reembolso de gastos en el país establecido en el Reglamento de Ley Orgánica de Régimen Tributario.

CUARTA.- Para que los pagos sean calificados como emergentes, la Unidad requirente deberá presentar un informe motivado, indicando las causas del porque no se puede seguir el proceso administrativo normal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Financiera, conjuntamente con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en el plazo de 30 días a partir de la aprobación del presente reglamento elaborará el instructivo correspondiente; así como también los formularios que permitan la correcta aplicación del presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en este Reglamento se observará las disposiciones que el Ministerio de Finanzas emita para el efecto y lo resuelto por las autoridades universitarias.

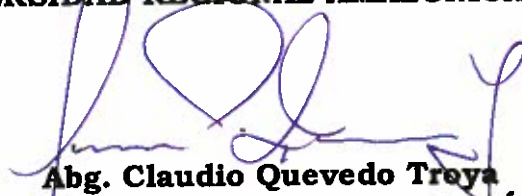
SEGUNDA.- Del cumplimiento presente Reglamento encárguese a la Coordinación de Gestión Institucional y Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Tena, a los 05 días del mes de julio de 2018



Jesús Ramos Martín, Ph.D.
PRESIDENTE/RECTOR
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM



Abg. Claudio Quevedo Troya
COORDINADOR DE SERVICIOS JURÍDICOS
SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

